



CONTRATO DGRMIS-DAC-DGI-002/2016.
“ASESORÍA QUE PERMITA OBTENER UN
DIAGNÓSTICO SOBRE LOS INSTRUMENTOS
NORMATIVOS VIGENTES EN MATERIA
AMBIENTAL, A TRAVÉS DE LOS CUALES
REGULAN LAS SUSTANCIAS QUÍMICAS, A FIN
DE DETERMINAR QUÉ NORMAS OFICIALES
MEXICANAS, EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA
DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSO NATURALES, SE REQUIERE
DESARROLLAR PARA PODER CUBRIR LOS
VACIOS EXISTENTES”.

CONTRATO DGRMIS- DAC-DGI-002/2016.

CONTRATO PARA “ASESORÍA QUE PERMITA OBTENER UN DIAGNÓSTICO SOBRE LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS VIGENTES EN MATERIA AMBIENTAL, A TRAVÉS DE LOS CUALES REGULAN LAS SUSTANCIAS QUÍMICAS, A FIN DE DETERMINAR QUÉ NORMAS OFICIALES MEXICANAS, EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSO NATURALES, SE REQUIERE DESARROLLAR PARA PODER CUBRIR LOS VACIOS EXISTENTES” QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. PEDRO ENRIQUE VELASCO VELÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS, ASISTIDO POR EL ING. RAMÓN ALEJANDRO ALCALÁ VALERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS, EL LIC. ROBERTO GONZÁLEZ LABASTIDA EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA, EL ING. LUIS FELIPE ACEVEDO PROTILLA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE NORMATIVIDAD INSUTRIAL, COMO ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA SEMARNAT” Y POR LA OTRA, “SILIAN, S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. NORMA ANGÉLICA MAILLARD LEAL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. Declara “LA SEMARNAT” bajo protesta de decir verdad:
 - 1.1. Que es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal de la Administración Pública Federal Centralizada en términos del Artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 - 1.2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 Bis de la citada Ley, le corresponde, entre otros asuntos: fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, así como formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia, así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades.
 - 1.3. El Lic. Pedro Enrique Velasco Velázquez, Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios está facultado para suscribir el presente contrato, en atención a lo dispuesto en los artículos 19, fracción XXIII, y 36, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el numeral II.4.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
 - 1.4. El Ing. Ramón Alejandro Alcalá Valera, Director de Adquisiciones y Contratos, firma el presente contrato en atención a lo dispuesto en el artículo 18, segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en el numeral IV.16.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que de acuerdo a las funciones establecidas en el Manual de Organización Específico de la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios tiene a su cargo la elaboración y trámite para la formalización del presente contrato.



CONTRATO DGRMIS-DAC-DGI-002/2016.
“ASESORÍA QUE PERMITA OBTENER UN
DIAGNÓSTICO SOBRE LOS INSTRUMENTOS
NORMATIVOS VIGENTES EN MATERIA
AMBIENTAL, A TRAVÉS DE LOS CUALES
REGULAN LAS SUSTANCIAS QUÍMICAS, A FIN
DE DETERMINAR QUÉ NORMAS OFICIALES
MEXICANAS, EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA
DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSO NATURALES, SE REQUIERE
DESARROLLAR PARA PODER CUBRIR LOS
VACIOS EXISTENTES”.

CONTRATO DGRMIS- DAC-DGI-002/2016.

- 1.5 Con fecha 23 de agosto de 2016, a través de la Suficiencia Presupuestal registrada bajo el número de folio 00760 autorizada por el Lic. Roberto González Labastida, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Industria, previa designación, firma el Director de Revisión Jurídica de Instrumentos Normativos, Sector Industrial y Recursos Naturales, mediante oficio N°. SFNA/058 de fecha 25 de febrero de 2016, se informa que dentro del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, específicamente en la partida presupuestal 33104 (OTRAS ASESORÍAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS), existe suficiencia presupuestal para cubrir la prestación económica que se genera con la suscripción de este contrato.
- 1.6 Que dentro de su estructura orgánica administrativa se encuentra la Dirección General de Industria, unidad administrativa que requiere de los servicios de “EL PROVEEDOR”, por lo que el Lic. Roberto González Labastida, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en suplencia por ausencia del Director General de Industria, previa designación, firma el Director de Revisión Jurídica de Instrumentos Normativos Sector Industrial y Recursos Naturales, designa como Administrador del presente instrumento, al Ing. Luis Felipe Acevedo Portilla, en su carácter de Director de Normatividad Industrial, o quien lo sustituya en el cargo, el cual será responsable de vigilar que se dé cumplimiento a las obligaciones que se deriven del presente contrato y hacerlas constar por escrito, informando a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios del posible incumplimiento que se pudiera presentar.
- 1.7 Este contrato se celebra como resultado del procedimiento de adjudicación directa electrónica de carácter nacional, mismo que se instrumentó de conformidad con los artículos 134 Constitucional, 26 fracción III, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 42 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuya notificación de adjudicación fue dada a conocer el 16 de noviembre de 2016; aunado a que de conformidad con las Declaraciones del presente contrato y la documentación presentada y anexada al expediente correspondiente, las actividades desarrolladas por “EL PROVEEDOR” están plenamente relacionadas con los servicios objeto de este contrato y se garantiza que se reúnen las mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- 1.8 En apego al artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Dirección General de Planeación y Evaluación, mediante oficio N°. DGPE/295/2016 de fecha, 18 de agosto de 2016 señala que en los archivos de la dependencia no existen trabajos sobre la materia que satisfagan los requerimientos de “LA SEMARNAT” y la Dirección de Industria, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con personal capacitado o disponible para su realización. Mediante Formato con número de referencia OM/428/2016, el C.P. Jorge Carlos Hurtado Valdez, Oficial Mayor del Ramo autorizó la erogación para la contratación de los servicios objeto de este contrato, de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se delega en los servidores públicos mencionados, la facultad para autorizar las erogaciones relacionadas a la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones que requieran efectuar las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 2013, suscrito por el Titular de “LA SEMARNAT”.
- 1.9 Su Registro Federal de Contribuyentes es el número SMA941228 GU8 y;
- 1.10 Señala como domicilio, para efectos de este contrato, el ubicado en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Sección I, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.
2. “EL PROVEEDOR” declara a través de su representante legal, bajo protesta de decir verdad, que:



CONTRATO DGRMIS-DAC-DGI-002/2016.
"ASESORÍA QUE PERMITA OBTENER UN
DIAGNÓSTICO SOBRE LOS INSTRUMENTOS
NORMATIVOS VIGENTES EN MATERIA
AMBIENTAL, A TRAVÉS DE LOS CUALES
REGULAN LAS SUSTANCIAS QUÍMICAS, A FIN
DE DETERMINAR QUÉ NORMAS OFICIALES
MEXICANAS, EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA
DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSO NATURALES, SE REQUIERE
DESARROLLAR PARA PODER CUBRIR LOS
VACIOS EXISTENTES".

CONTRATO DGRMIS- DAC-DGI-002/2016.

- 2.1. Acredita la legal existencia de su representada con la Escritura Pública Número 16,188, de fecha 20 de enero de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Salvador Oropeza Casillas, Notario Público No. 29 de Zapopan Jalisco, la cual es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio mercantil No. 86878*1 de fecha 24 de febrero de 2015.
- 2.2. La C. Norma Angélica Maillard Leal, acredita su personalidad y facultades en su carácter de representante legal de Silian S.A. de C.V., mediante la Escritura Pública Número 1,231, de fecha 30 de noviembre de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Martínez Blanquel, Notario Público No. 4 con ejercicio en el Distrito Judicial de Apan, Estado de Hidalgo y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal con residencia en la Ciudad, mismas que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
- 2.3. Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes SIL150123UK5.
- 2.4. Es mexicana y conviene que, aún y cuando llegare a cambiar de nacionalidad, seguirse considerando como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y no invocar la protección de ningún gobierno extranjero bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- 2.5. La C. Norma Angélica Maillard Leal, en su carácter de representante legal, se identifica en este acto con credencial para votar con número de folio 0000120998539, expedido por el Instituto Federal Electoral en el año 1999.
- 2.6. La persona moral que representa se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes y tiene como objeto social entre otros: prestación de toda clase de servicios profesionales, estudios de impacto ambiental, asesorías y consultorías diversas.
- 2.7. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones y recursos técnicos, humanos y económicos para obligarse a la ejecución de los servicios objeto de este contrato, y no existe impedimento alguno que le impida su celebración y cumplimiento.
- 2.8. Conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato, en especial el alcance de los artículos 59 y 60 del mismo ordenamiento legal, relativos a la falsedad de información, así como las sanciones del orden civil, penal y administrativo que se imponen a quienes declaran con falsedad.
- 2.9. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que alguna de las personas físicas que forman parte de "EL PROVEEDOR", se encuentren en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente.
- 2.10. Conoce el domicilio de "LA SEMARNAT".
- 2.11. Manifiesta que su representada, se encuentra dentro de la estratificación catalogada como PEQUEÑA EMPRESA por contar con 12 (doce) empleados de planta registrados ante el IMSS y con 4 (cuatro) personas subcontratadas y un monto de ventas anuales de \$20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100M.N.).



CONTRATO DGRMIS-DAC-DGI-002/2016.
“ASESORÍA QUE PERMITA OBTENER UN
DIAGNÓSTICO SOBRE LOS INSTRUMENTOS
NORMATIVOS VIGENTES EN MATERIA
AMBIENTAL, A TRAVÉS DE LOS CUALES
REGULAN LAS SUSTANCIAS QUÍMICAS, A FIN
DE DETERMINAR QUÉ NORMAS OFICIALES
MEXICANAS, EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA
DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSO NATURALES, SE REQUIERE
DESARROLLAR PARA PODER CUBRIR LOS
VACIOS EXISTENTES”.

CONTRATO DGRMIS- DAC-DGI-002/2016.

- 2.12. De manera previa a la formalización del presente contrato y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D, primero, segundo, tercero y cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con la regla 2.1.31. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015 y que entró en vigor el día 1 de enero de 2016, presentó copia de respuesta, de fecha 20 de octubre de 2016, con número de folio 16NB2562993, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales o en su caso, de las personas físicas o morales que para la prestación de los servicios subcontrataron.
- 2.13. De manera previa a la formalización del presente contrato y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con la regla Primera de las Reglas para la Obtención de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015 y que entró en vigor el día 3 de marzo de 2015, presentó copia de respuesta, de fecha 30 de noviembre de 2016, con número de folio 148052720594881863861, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, o en su caso, de las personas físicas o morales que para la prestación de los servicios subcontrataron.
- 2.14. Ha inspeccionado debidamente el lugar en donde se prestarán los servicios objeto de este contrato y considerado todos los factores que intervienen en su ejecución. Asimismo, manifiesta haber revisado los documentos e información proporcionada por “LA SEMARNAT”, para el debido cumplimiento del objeto del contrato.
- 2.15. Conoce plenamente las necesidades y características del servicio que requiere “LA SEMARNAT” y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la entrega óptima del SERVICIO.
- 2.16. Que las actividades pactadas en el presente contrato son compatibles con su objeto social, por lo que no tiene impedimento alguno para obligarse en los términos del presente contrato y prestar sus servicios a “LA SEMARNAT” en los términos aquí estipulados y para poner su mayor capacidad, diligencia, calidad, esmero, eficiencia y oportunidad en el cumplimiento de sus obligaciones a favor de “LA SEMARNAT”, bajo su más estricta responsabilidad.
- 2.17. Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Trabajo y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución del objeto de este contrato.
- 2.18. Señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Calle Sierra Campana No. 75, int. 3, Col. Independencia, Mun. Guadalajara, C.P. 44290, Jalisco. Teléfono: (33) 36 388643, 477 4754148. Correo Electrónico: nmaillard@financialsuccess.com.mx.

3. Declaran “LAS PARTES” que:

- 3.1. El presente contrato se celebra en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y de forma supletoria en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley citada en primera instancia.



CONTRATO DGRMIS-DAC-DGI-002/2016.
 “ASESORÍA QUE PERMITA OBTENER UN
 DIAGNÓSTICO SOBRE LOS INSTRUMENTOS
 NORMATIVOS VIGENTES EN MATERIA
 AMBIENTAL, A TRAVÉS DE LOS CUALES
 REGULAN LAS SUSTANCIAS QUÍMICAS, A FIN
 DE DETERMINAR QUÉ NORMAS OFICIALES
 MEXICANAS, EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA
 DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
 RECURSO NATURALES, SE REQUIERE
 DESARROLLAR PARA PODER CUBRIR LOS
 VACIOS EXISTENTES”.

CONTRATO DGRMIS- DAC-DGI-002/2016.

- 3.2. De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

“EL PROVEEDOR” se obliga con “LA SEMARNAT” a realizar hasta su total terminación y prestar eficazmente el servicio de “ASESORÍA QUE PERMITA OBTENER UN DIAGNÓSTICO SOBRE LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS VIGENTES EN MATERIA AMBIENTAL, A TRAVÉS DE LOS CUALES REGULAN LAS SUSTANCIAS QUÍMICAS, A FIN DE DETERMINAR QUÉ NORMAS OFICIALES MEXICANAS, EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSO NATURALES, SE REQUIERE DESARROLLAR PARA PODER CUBRIR LOS VACIOS EXISTENTES”. Para la ejecución del presente objeto “EL PROVEEDOR” tendrá que cumplir con las especificaciones estipuladas en el “Anexo Único”, que forma parte integrante del presente instrumento, constante de 38 fojas útiles conforme a lo siguiente: declaraciones y clausulado (21 fojas útiles), Especificaciones Técnicas de “LA SEMARNAT” (8 fojas útiles), Propuesta Técnica (8 fojas útiles) y Propuesta Económica (1 fojas útiles) de “EL PROVEEDOR”.

Las obligaciones que se convienen en el objeto de este contrato no son divisibles toda vez que por las características de los servicios materia del mismo, no pueden ser utilizados de manera incompleta, por lo que la garantía se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

SEGUNDA. - VIGENCIA DEL CONTRATO

Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato iniciará el 17 de noviembre y concluirá el 28 de diciembre de 2016.

TERCERA. - MONTO DEL CONTRATO

El importe total a pagar por los servicios es de \$387,000.00 (TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$61,920.00 (SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) correspondiente al 16% del Impuesto al Valor Agregado; por lo que el monto total de este contrato asciende a la cantidad de \$448,920.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.).

El precio unitario de los servicios mismo que se considerará fijo y no estará sujeto a ajustes, de conformidad con lo siguiente:

DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO SIN I.V.A.	PRECIO TOTAL.
ASESORIA QUE PERMITA OBTENER UN DIAGNÓSTICO SOBRE LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS VIGENTES EN MATERIA AMBIENTAL, A TRAVÉS DE LOS CUALES SE REGULAN LAS SUSTANCIAS QUÍMICAS, A FIN DE DETERMINAR QUÉ NORMAS OFICIALES MEXICANAS, EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, SE REQUIERE DESARROLLAR PARA PODER CUBRIR LOS VACIOS EXISTENTES	SERVICIO	1	\$387,000.00	\$387,000.00
			SUBTOTAL	\$387,000.00
			I.V.A.	\$61,920.00
			TOTAL	\$448,920.00



CONTRATO DGRMIS-DAC-DGI-002/2016.
“ASESORÍA QUE PERMITA OBTENER UN
DIAGNÓSTICO SOBRE LOS INSTRUMENTOS
NORMATIVOS VIGENTES EN MATERIA
AMBIENTAL, A TRAVÉS DE LOS CUALES
REGULAN LAS SUSTANCIAS QUÍMICAS, A FIN
DE DETERMINAR QUÉ NORMAS OFICIALES
MEXICANAS, EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA
DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSO NATURALES, SE REQUIERE
DESARROLLAR PARA PODER CUBRIR LOS
VACIOS EXISTENTES”.

CONTRATO DGRMIS- DAC-DGI-002/2016.

El monto antes señalado incluye todos los gastos que se originen como consecuencia de su realización, tales como materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, prestaciones sociales y laborales a su personal, entre otros.

CUARTA. - PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

“EL PROVEEDOR” se obliga a prestar los servicios amparados en el presente contrato, a partir de 17 de noviembre y hasta el 28 de diciembre, ambos de 2016.

La ejecución y el lugar de prestación de los servicios por parte de “EL PROVEEDOR” se realizarán conforme a las condiciones descritas en el “Anexo Único”.

QUINTA. - FACTURACIÓN, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

“LA SEMARNAT” efectuará el pago en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, sobre el servicio devengado, siempre y cuando “EL PROVEEDOR” preste el mismo a entera satisfacción de “LA SEMARNAT” de acuerdo con lo establecido en el “Anexo Único” que forma parte integrante de este contrato.

Para que la obligación de pago se haga exigible, “EL PROVEEDOR” deberá sin excepción alguna presentar factura remitiéndola vía correo electrónico al Administrador del Contrato al correo electrónico luis.acevedo@semarnat.gob.mx, o al que en su caso se le notifique, así como toda la documentación que ampare la prestación de los servicios a entera satisfacción de “LA SEMARNAT”, de conformidad con los requerimientos, características y plazos contenidos en este contrato y en el “Anexo Único” que se acompaña al presente; el citado pago se realizará a través de medios de comunicación electrónica a la cuenta bancaria que al efecto haya acreditado “EL PROVEEDOR”, la cual deberá ser registrada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, o bien según los procedimientos establecidos por “LA SEMARNAT”, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto, con la aprobación de la Dirección General de Industria, dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación del recibo de honorarios o factura referida en líneas precedentes, área que deberá validar la documentación y dar su Visto Bueno.

El pago se realizará dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, considerando que no existan aclaraciones al importe o especificaciones a los trabajos facturados y que los documentos de cobro hayan sido presentados en tiempo, de lo contrario, el plazo para el pago se recorrerá en forma proporcional.

La factura deberá contener todos los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales vigentes; asimismo, el importe deberá presentar desglosado el concepto del Impuesto al Valor Agregado, y en su caso, de los impuestos aplicables.

Los impuestos que se deriven del contrato serán cubiertos por cada una de las partes de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia.

En caso de que las facturas entregadas por “EL PROVEEDOR” para su pago presenten errores o deficiencias “LA SEMARNAT” dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, indicará por escrito a “EL PROVEEDOR” las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que “EL PROVEEDOR” presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el cómputo del plazo antes mencionado.



CONTRATO DGRMIS-DAC-DGI-002/2016.
“ASESORÍA QUE PERMITA OBTENER UN
DIAGNÓSTICO SOBRE LOS INSTRUMENTOS
NORMATIVOS VIGENTES EN MATERIA
AMBIENTAL, A TRAVÉS DE LOS CUALES
REGULAN LAS SUSTANCIAS QUÍMICAS, A FIN
DE DETERMINAR QUÉ NORMAS OFICIALES
MEXICANAS, EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA
DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSO NATURALES, SE REQUIERE
DESARROLLAR PARA PODER CUBRIR LOS
VACIOS EXISTENTES”.

CONTRATO DGRMIS- DAC-DGI-002/2016.

Los pagos se harán a través de medios de comunicación electrónica. Para el caso de que se presenten pagos en exceso o se determine la rescisión del contrato se estará a lo dispuesto por los párrafos tercero y cuarto del artículo 51 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTA. - TRANSFERENCIA DE DERECHOS

“EL PROVEEDOR” se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y su “Anexo Único”, con excepción de los derechos de cobro por los servicios ejecutados, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización por escrito de “LA SEMARNAT” en los términos del último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

“EL PROVEEDOR” podrá solicitar la realización de la cesión de los derechos de cobro a favor de un intermediario financiero de su elección, en virtud del acuerdo que “LA SEMARNAT” tiene concertado con Nacional Financiera, S.N.C. denominado “Programa de Cadenas Productivas”, a efecto de apoyar a los proveedores, contratistas o prestadores de servicios de “LA SEMARNAT”, a través de operaciones de factoraje y descuento electrónico de hasta el 100% del importe de los títulos de crédito y/o documentos en que se consignen derechos de crédito expedidos por “LA SEMARNAT”, incluyendo los intereses correspondientes, por lo que será la misma Nacional Financiera, el canal para la recepción de los poderes, actas constitutivas y carta de adhesión que firmen los proveedores y contratistas. Todo lo anterior de conformidad con lo establecido en las “Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo, sin menoscabo de lo establecido en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para tales efectos, “EL PROVEEDOR” deberá entregar a “LA SEMARNAT” copia certificada expedida por Notario Público del convenio que haya celebrado con Nacional Financiera, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo, en el que conste su incorporación al Programa de Cadenas Productivas, sin cuyo requisito no procederá la cesión de derechos de cobro solicitada por “EL PROVEEDOR” por este medio.

Independientemente de lo anterior, “EL PROVEEDOR” deberá presentar a “LA SEMARNAT” escrito en el que manifieste que los contra recibos por pagar, materia de la cesión de derechos de cobro, no han sido negociados o comprometidos previamente.

Si con motivo de la realización de la operación de la cesión de derechos de cobro solicitada por “EL PROVEEDOR” se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a cargo de “LA SEMARNAT” a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En este caso, los gastos financieros serán cubiertos por el intermediario financiero que haya seleccionado “EL PROVEEDOR”.

SÉPTIMA. - PRECIOS FIJOS

“EL PROVEEDOR” se obliga a mantener fijos los precios unitarios de sus servicios establecidos en el “Anexo Único”, no pudiendo incrementarlo, no obstante las variaciones económicas en salarios mínimos, insumos, pasajes, cuotas, devaluación de la moneda, actos inflacionarios, entre otros, que se presenten en el país durante la vigencia del contrato, en cuyo caso, dicho sobreprecio será absorbido por él, sin que ello repercuta de manera cuantitativa o cualitativa en la prestación del servicio.

OCTAVA. - ANTICIPO

En el presente contrato “LA SEMARNAT” no otorgará anticipo a “EL PROVEEDOR”.



CONTRATO DGRMIS-DAC-DGI-002/2016.
“ASESORÍA QUE PERMITA OBTENER UN
DIAGNÓSTICO SOBRE LOS INSTRUMENTOS
NORMATIVOS VIGENTES EN MATERIA
AMBIENTAL, A TRAVÉS DE LOS CUALES
REGULAN LAS SUSTANCIAS QUÍMICAS, A FIN
DE DETERMINAR QUÉ NORMAS OFICIALES
MEXICANAS, EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA
DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSO NATURALES, SE REQUIERE
DESARROLLAR PARA PODER CUBRIR LOS
VACIOS EXISTENTES”.

CONTRATO DGRMIS- DAC-DGI-002/2016.

NOVENA. - VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Al término de la vigencia del presente contrato, el servidor público responsable de verificar su cumplimiento, deberá entregar a “EL PROVEEDOR” la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, por escrito, en la que conste o certifique que el servicio ha sido realizado conforme a lo establecido en el presente acuerdo de voluntades y a entera satisfacción de “LA SEMARNAT”. Asimismo, “EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no sea otorgada dicha constancia, el servicio prestado se tendrán por no recibido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De conformidad con los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento “EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control de “LA SEMARNAT” toda la información y documentación que en su momento se requiera con motivo de las auditorias, visitas o inspecciones que practiquen y que se relacionen con el presente contrato, aún concluida la vigencia del contrato y por el tiempo que de acuerdo a la regulación fiscal le corresponda conservarla.

DÉCIMA. - SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS

“LA SEMARNAT” a través del Ing. Luis Felipe Acevedo Portilla, en su carácter de Director de Normatividad Industrial, o quien lo sustituya en el cargo, quien fue designado como Administrador del Contrato, supervisará y vigilará en todo tiempo el servicio objeto de este contrato, el cual deberá realizarse en los plazos establecidos en el “Anexo Único”.

“EL PROVEEDOR” acepta que el Administrador del Contrato de “LA SEMARNAT” vigilará, supervisará y revisará en todo tiempo el servicio objeto de este contrato y dará a “EL PROVEEDOR” por escrito, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en el “Anexo Único” a que se alude en la cláusula denominada Objeto del presente instrumento jurídico, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene por escrito “LA SEMARNAT” y sean aprobados por ésta.

La supervisión del servicio que realice “LA SEMARNAT” no libera a “EL PROVEEDOR” del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en este contrato así, como de responder por deficiencias en la calidad del servicio una vez concluido éste. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerada como aceptación tácita o expresa del servicio, ni libera a “EL PROVEEDOR” de las obligaciones que contrae bajo este contrato.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Secretaría de la Función Pública, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias así como verificar la calidad del servicio establecida en el presente contrato, pudiendo solicitar a “LA SEMARNAT” y a “EL PROVEEDOR” todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

En el caso de atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados para la prestación de los servicios, el Administrador del Contrato, procederá a notificar a “EL PROVEEDOR” o a su representante legal la pena respectiva, preferentemente dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha en que se hayan generado las penas convencionales, notificando, igualmente a la Dirección General de Programación y Presupuesto, para que ésta reciba de parte de “EL PROVEEDOR”, el comprobante que acredite el pago de la pena convencional formato “Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos, Esquema eScinco”, o el que determine en su caso el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

Las penas convencionales serán determinadas por el Administrador del Contrato, en función de los servicios no prestados oportunamente. En las operaciones en que se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.



CONTRATO DGRMIS-DAC-DGI-002/2016.
“ASESORÍA QUE PERMITA OBTENER UN
DIAGNÓSTICO SOBRE LOS INSTRUMENTOS
NORMATIVOS VIGENTES EN MATERIA
AMBIENTAL, A TRAVÉS DE LOS CUALES
REGULAN LAS SUSTANCIAS QUÍMICAS, A FIN
DE DETERMINAR QUÉ NORMAS OFICIALES
MEXICANAS, EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA
DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSO NATURALES, SE REQUIERE
DESARROLLAR PARA PODER CUBRIR LOS
VACIOS EXISTENTES”.

CONTRATO DGRMIS- DAC-DGI-002/2016.

DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES

“LA SEMARNAT” podrá acordar con “EL PROVEEDOR” por razones fundadas y explícitas respecto del contrato vigente, el incremento en el monto o en la cantidad de los servicios del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20% de los conceptos y volúmenes establecidos, el precio de los servicios sea igual al originalmente pactado, el contrato esté vigente y “EL PROVEEDOR” no se encuentre en incumplimiento.

Asimismo, en el caso de que “LA SEMARNAT” lo considere conveniente, podrá ampliar la vigencia del contrato.

En el caso de que el presente contrato incluya dos o más partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas.

Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte de “EL PROVEEDOR” a las condiciones originalmente pactadas deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios de “LA SEMARNAT”, en el entendido de que cualquier cambio o modificación que no sea autorizada expresamente por el área citada, se considerará inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente contrato.

La solicitud de modificación por parte de “EL PROVEEDOR”, no interrumpirá el plazo para la conclusión de los servicios originalmente pactados.

En términos de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no procederá ningún cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas comparadas con las establecidas originalmente, podrá modificarse, igualmente por escrito, por detalles de forma que no desvirtúen el contenido esencial del presente instrumento jurídico y del procedimiento de adjudicación del cual se deriva.

En el caso de cualquier modificación a lo pactado en el contrato y/o sus anexos, “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar a “LA SEMARNAT” dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de la formalización del convenio modificatorio respectivo, el endoso o documento modificatorio de la fianza otorgada originalmente por la institución afianzadora correspondiente, conforme al artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual deberá contener la estipulación de que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza inicialmente presentada por “EL PROVEEDOR”.

En el caso de que “EL PROVEEDOR” no cumpla con dicha entrega, “LA SEMARNAT” podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - PAGOS EN EXCESO

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido “EL PROVEEDOR”, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “LA SEMARNAT”. “LA SEMARNAT” procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien “EL PROVEEDOR” cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de “LA SEMARNAT”.

DÉCIMA TERCERA. - OBLIGACIONES FISCALES

Las partes pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y



CONTRATO DGRMIS-DAC-DGI-002/2016.
“ASESORÍA QUE PERMITA OBTENER UN
DIAGNÓSTICO SOBRE LOS INSTRUMENTOS
NORMATIVOS VIGENTES EN MATERIA
AMBIENTAL, A TRAVÉS DE LOS CUALES
REGULAN LAS SUSTANCIAS QUÍMICAS, A FIN
DE DETERMINAR QUÉ NORMAS OFICIALES
MEXICANAS, EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA
DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSO NATURALES, SE REQUIERE
DESARROLLAR PARA PODER CUBRIR LOS
VACIOS EXISTENTES”.

CONTRATO DGRMIS- DAC-DGI-002/2016.

cumplimiento del presente contrato y sus anexos, sin perjuicio de que “LA SEMARNAT” realice, de los pagos que haga a “EL PROVEEDOR”, las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

DÉCIMA CUARTA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Con fundamento en los artículos 48 fracción II y 49 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 103 de su Reglamento “EL PROVEEDOR” a fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, así como para responder de los defectos, vicios ocultos de los bienes o servicios y cualquier otra responsabilidad en los términos señalados en el contrato, deberá presentar a “LA SEMARNAT”, dentro de los 10 (diez) días naturales a partir de la fecha de suscripción del contrato, la garantía de cumplimiento, en caso que el último día sea inhábil se deberá presentar a más tardar el último día hábil, de conformidad con:

Póliza de fianza que se constituirá por el 10% del importe total del contrato, estipulado en la Cláusula denominada Monto del Contrato de este instrumento, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, con una vigencia equivalente a la del contrato garantizado, otorgada por institución afianzadora legalmente constituida en la República Mexicana, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a favor de “LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN”.

“EL PROVEEDOR” manifiesta expresamente:

- (A) Su voluntad en caso de que existan créditos a su favor contra “LA SEMARNAT”, de renunciar al derecho a compensar que le concede la legislación sustantiva civil aplicable, por lo que otorga su consentimiento expreso para que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que deriven del contrato, se haga efectiva la garantía otorgada, así como cualquier otro saldo a favor de “LA SEMARNAT”.
- (B) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los recursos legales que se interpongan, con relación al contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.
- (C) Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad, en la inteligencia que la conformidad para la liberación deberá ser otorgada mediante escrito suscrito por “LA SEMARNAT”.
- (D) Su conformidad en que la reclamación que se presente ante la afianzadora por incumplimiento de contrato, quedará integrada con la siguiente documentación:
 - 1. Reclamación por escrito a la Institución de Fianzas.
 - 2. Copia de la póliza de fianza y en su caso, sus documentos modificatorios.
 - 3. Copia del contrato garantizado y en su caso sus convenios modificatorios.
 - 4. Copia del documento de notificación al fiado de su incumplimiento.
 - 5. En su caso, la rescisión del contrato y su notificación,
 - 6. En su caso, documento de terminación anticipada y su notificación
 - 7. Copia del finiquito y en su caso, su notificación.



CONTRATO DGRMIS-DAC-DGI-002/2016.
"ASESORÍA QUE PERMITA OBTENER UN
DIAGNÓSTICO SOBRE LOS INSTRUMENTOS
NORMATIVOS VIGENTES EN MATERIA
AMBIENTAL, A TRAVÉS DE LOS CUALES
REGULAN LAS SUSTANCIAS QUÍMICAS, A FIN
DE DETERMINAR QUÉ NORMAS OFICIALES
MEXICANAS, EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA
DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSO NATURALES, SE REQUIERE
DESARROLLAR PARA PODER CUBRIR LOS
VACIOS EXISTENTES".

CONTRATO DGRMIS- DAC-DGI-002/2016.

8. Importe reclamado.

La fianza deberá contener como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- I. Que se otorga atendiendo todas y cada una de las estipulaciones establecidas en este contrato.
- II. Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales de conformidad con lo establecido en la Cláusula denominada Precios Fijos del presente instrumento;
- III. Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- IV. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. El procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 282 de la citada Ley, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 283 de dicha Ley;

En el supuesto de que las partes convengan la modificación del contrato vigente, en términos de la Cláusula denominada Modificaciones del presente Contrato, "EL PROVEEDOR" deberá contratar la ampliación de la fianza, presentando la modificación y/o endoso de la garantía dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a la firma del convenio que modifique el instrumento original, por el importe del incremento o modificación correspondiente.

La garantía de cumplimiento deberá ser presentada en la Subdirección de Comité y Contratos, ubicada en Av. Ejército Nacional No. 223, Piso 17 Ala B, Col. Anáhuac, Sección I, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

DÉCIMA QUINTA. - DAÑOS Y PERJUICIOS

"EL PROVEEDOR" será el único responsable por la mala ejecución de los servicios así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento cuando no se ajuste al mismo, al igual de los daños y perjuicios que ocasione con motivo de la no prestación de los servicios por causas imputables al mismo, una deficiente realización de los mismos o por no realizarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente contrato, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por "LA SEMARNAT".

DÉCIMA SEXTA. - PENAS CONVENCIONALES

Las penas convencionales a las que "EL PROVEEDOR" se haga acreedor por incumplimiento en la ejecución de los servicios, se calcularán, de acuerdo a lo establecido en el "Anexo Único" y el presente contrato, de conformidad con lo siguiente:

NUMERAL DEL ANEXO ÚNICO	OBLIGACIÓN	CÁLCULO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES
VI, VII Y XI	Presentar en tiempo y forma el producto referido en los numerales VI, VII Y IX del "Anexo Único".	1% por día natural del monto total del contrato, por la no presentación en tiempo y forma del entregable establecido en el contrato, así como por la deficiente prestación de la Asesoría.



CONTRATO DGRMIS-DAC-DGI-002/2016.
“ASESORÍA QUE PERMITA OBTENER UN
DIAGNÓSTICO SOBRE LOS INSTRUMENTOS
NORMATIVOS VIGENTES EN MATERIA
AMBIENTAL, A TRAVÉS DE LOS CUALES
REGULAN LAS SUSTANCIAS QUÍMICAS, A FIN
DE DETERMINAR QUÉ NORMAS OFICIALES
MEXICANAS, EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA
DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSO NATURALES, SE REQUIERE
DESARROLLAR PARA PODER CUBRIR LOS
VACIOS EXISTENTES”.

CONTRATO DGRMIS- DAC-DGI-002/2016.

Las penas convencionales serán cubiertas por “EL PROVEEDOR” mediante el “Pago electrónico de Derechos, Producto y Aprovechamientos, esquema e5cinco” ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario a la Dirección General de Industria.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a “EL PROVEEDOR” no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento del contrato.

Cuando los servicios no se presten en la fecha o plazo convenido y la pena convencional por atraso rebase el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, “LA SEMARNAT”, a través del Administrador del Contrato, previa notificación a “EL PROVEEDOR”, podrá rescindir este contrato, en términos de la Cláusula denominada Rescisión Administrativa.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además las sanciones que deriven de la Ley o la normatividad.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a “LA SEMARNAT” con el atraso en la prestación de servicios señalados en el contrato. Las penas son independientes de los daños y perjuicios que ocasionare “EL PROVEEDOR” por no cumplir con las condiciones pactadas en el presente contrato.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a “EL PROVEEDOR”.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DEDUCCIONES

“LA SEMARNAT” podrá realizar deducciones al pago de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir “EL PROVEEDOR” respecto de los casos concretos especificados en el “Anexo Único” y el presente contrato, conforme a lo siguiente:

Numeral del “Anexo Único”	Obligación	CÁLCULO PARA LA APLICACIÓN DE LA DEDUCCIÓN		TIPO DE FALTA POR EVENTO	LÍMITE DE EVENTOS PERMITIDOS
		% deducción a aplicarse SEMARNAT y CONANP	Aplicación		
VII	Presentar en un plazo máximo de 5 días hábiles las correcciones o modificaciones solicitadas por la Dirección General de Industria	1% (Uno por ciento diario del monto total del contrato)	Por la no presentación en tiempo y forma de las correcciones o modificaciones solicitadas por la Dirección General de Industria.	No grave	2 periodos de 5 días hábiles para esta deductiva.

Dichas deducciones deberán ser calculadas por el Administrador del Contrato desde que se presente el incumplimiento parcial o deficiente hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación.

Los montos a deducir se deberán aplicar en la factura que “EL PROVEEDOR” presente para su cobro, inmediatamente después de que el Administrador del Contrato tenga cuantificada la deducción correspondiente y le notifique a “EL PROVEEDOR” que incluya el monto de la deducción en su próxima factura, o en su caso, presente la nota de crédito correspondiente acompañada de su factura.



CONTRATO DGRMIS-DAC-DGI-002/2016.
"ASESORÍA QUE PERMITA OBTENER UN
DIAGNÓSTICO SOBRE LOS INSTRUMENTOS
NORMATIVOS VIGENTES EN MATERIA
AMBIENTAL, A TRAVÉS DE LOS CUALES
REGULAN LAS SUSTANCIAS QUÍMICAS, A FIN
DE DETERMINAR QUÉ NORMAS OFICIALES
MEXICANAS, EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA
DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSO NATURALES, SE REQUIERE
DESARROLLAR PARA PODER CUBRIR LOS
VACIOS EXISTENTES".

CONTRATO DGRMIS- DAC-DGI-002/2016.

DÉCIMA OCTAVA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

Ambas partes convienen y "EL PROVEEDOR" está de acuerdo en que "LA SEMARNAT" podrá en cualquier momento, por causas imputables a "EL PROVEEDOR", rescindir administrativamente el presente contrato, cuando éste último incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Cláusula denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato.

Las causas que pueden dar lugar a que "LA SEMARNAT" inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:

- A. Si "EL PROVEEDOR" no entrega la garantía de cumplimiento conforme al plazo estipulado en la normatividad vigente y la cláusula denominada Garantía de cumplimiento.
- B. Cuando el importe de las penas convencionales alcance el monto de la garantía de cumplimiento.
- C. Si "EL PROVEEDOR" antes del vencimiento del plazo para la conclusión de los servicios, manifiesta por escrito su imposibilidad para continuar prestando los mismos.
- D. Una vez agotado el monto límite de aplicación de deducciones y la causa de la deducción persista.
- E. Si "EL PROVEEDOR" no presta los servicios en el plazo establecido en el presente "Anexo Único.
- F. Si "EL PROVEEDOR" se niega o abstiene de reponer o subsanar las deficiencias señaladas en servicios que "LA SEMARNAT" hubiere considerado como rechazados o discrepantes.
- G. Si los servicios no cumplen con las especificaciones y calidades pactadas en el contrato.
- H. Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente los servicios o bien si incumple con los programas de ejecución que se hubieren pactado en el contrato
- I. Si "EL PROVEEDOR" es declarado, por autoridad competente, en concurso mercantil o de acreedores o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.
- J. Si "EL PROVEEDOR" cede, vende, traspasa o subcontrata en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados del contrato; o transfiere los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con el consentimiento de "LA SEMARNAT".
- K. Si "EL PROVEEDOR" no da a "LA SEMARNAT" o a quien éste designe por escrito, las facilidades o datos necesarios para la supervisión o inspección de los servicios.
- L. Si "EL PROVEEDOR" incurriera en falta de veracidad, total o parcialmente respecto a la información proporcionada para la celebración de este contrato.
- M. Por no observar discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios contratados.



CONTRATO DGRMIS-DAC-DGI-002/2016.
“ASESORÍA QUE PERMITA OBTENER UN
DIAGNÓSTICO SOBRE LOS INSTRUMENTOS
NORMATIVOS VIGENTES EN MATERIA
AMBIENTAL, A TRAVÉS DE LOS CUALES
REGULAN LAS SUSTANCIAS QUÍMICAS, A FIN
DE DETERMINAR QUÉ NORMAS OFICIALES
MEXICANAS, EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA
DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSO NATURALES, SE REQUIERE
DESARROLLAR PARA PODER CUBRIR LOS
VACIOS EXISTENTES”.

CONTRATO DGRMIS- DAC-DGI-002/2016.

En caso de incumplimiento de “EL PROVEEDOR” a cualquiera de las obligaciones del contrato, “LA SEMARNAT” podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la Cláusula denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, en forma proporcional al incumplimiento, sin menoscabo de que “LA SEMARNAT” pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

En este caso, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, salvo que por las características de los servicios, éstos no puedan ser utilizados por “LA SEMARNAT” por estar incompletos, en cuyo caso, la aplicación de la garantía correspondiente será total.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas por atraso ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento si la hubiere.

Si “EL PROVEEDOR” es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

DÉCIMA NOVENA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

Ambas partes convienen que para los efectos de que sea “LA SEMARNAT” quien determine rescindir el contrato, iniciará el procedimiento con la comunicación por escrito a “EL PROVEEDOR” del hecho u omisión que constituya el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, con el objeto de que éste dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes; transcurrido dicho plazo “LA SEMARNAT” resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “EL PROVEEDOR”, por lo que “LA SEMARNAT” en el lapso de los 15 (quince) días hábiles siguientes deberá fundar y motivar su determinación y comunicarlo por escrito a “EL PROVEEDOR”. Cuando se rescinda el contrato “LA SEMARNAT” elaborará y notificará el finiquito correspondiente, además declarará de pleno derecho y en forma administrativa la rescisión del mismo, sin necesidad de declaración judicial alguna.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “LA SEMARNAT” de que continúa vigente la necesidad de los mismos aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

Como consecuencia de la rescisión por parte de “LA SEMARNAT”, ésta quedará obligada a cubrir el costo del servicio, sólo hasta la proporción que éste haya sido devengado en forma satisfactoria para la misma, por lo tanto, “LA SEMARNAT” queda en libertad de contratar los servicios de otro proveedor y los costos que esto origine serán descontados del pago señalado en primer término, obligándose “EL PROVEEDOR” a reintegrar los pagos progresivos que haya recibido, más los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior, en forma independiente a las sanciones que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia y a las contenidas en el presente contrato.

Se podrá negar la recepción de los servicios una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando “LA SEMARNAT” ya no tenga la necesidad de los servicios, por lo que en este supuesto “LA SEMARNAT” determinará la rescisión administrativa del contrato y hará efectiva la garantía de cumplimiento.

Si iniciada la rescisión “LA SEMARNAT” dictamina que seguir con el procedimiento puede ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, en cuyo caso, le establecerá otro plazo a “EL PROVEEDOR” para que subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. Dicho plazo deberá hacerse constar en un convenio modificatorio en términos de los dos últimos



CONTRATO DGRMIS-DAC-DGI-002/2016.
"ASESORÍA QUE PERMITA OBTENER UN
DIAGNÓSTICO SOBRE LOS INSTRUMENTOS
NORMATIVOS VIGENTES EN MATERIA
AMBIENTAL, A TRAVÉS DE LOS CUALES
REGULAN LAS SUSTANCIAS QUÍMICAS, A FIN
DE DETERMINAR QUÉ NORMAS OFICIALES
MEXICANAS, EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA
DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSO NATURALES, SE REQUIERE
DESARROLLAR PARA PODER CUBRIR LOS
VACIOS EXISTENTES".

CONTRATO DGRMIS- DAC-DGI-002/2016.

párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quedando facultada "LA SEMARNAT" para hacer efectivas las penas convencionales que correspondan.

De actualizarse el último párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA SEMARNAT" podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, en cuyo caso, mediante Convenio se modificará la vigencia del presente contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario se considerará nulo.

VIGÉSIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS

Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Si durante la vigencia del contrato se presenta caso fortuito o fuerza mayor, "LA SEMARNAT" podrá suspender la prestación del servicio hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, lo que bastará sea comunicado por escrito de una de las partes a la otra con 5 (cinco) días naturales contados a partir de que se presente el evento que la motivó, a través de un oficio con acuse de recibo, procediendo "LA SEMARNAT" al pago de los servicios efectivamente prestados; si concluido el plazo persistieran las causas que dieron origen a la suspensión, "LA SEMARNAT" podrá dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza.

Cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito, no obstante que sea del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro del plazo mencionado en el párrafo que antecede a través de un oficio con acuse de recibo. Cuando se le notifique a "LA SEMARNAT", deberá ser ante la Dirección General de Recursos Materiales Inmuebles y Servicios, con copia al Administrador del Contrato. En caso de que "EL PROVEEDOR" no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la conclusión de los servicios, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos cuando "EL PROVEEDOR" por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Recursos Materiales Inmuebles y Servicios, con copia al Administrador del Contrato, una prórroga al plazo pactado, sin que dicha prórroga implique una ampliación al plazo original, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente en términos de la cláusula denominada Penas Convencionales.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre las partes, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, en términos del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debiendo "EL PROVEEDOR" actualizar las garantías correspondientes.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales correspondientes.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de "EL PROVEEDOR", o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados,



CONTRATO DGRMIS-DAC-DGI-002/2016.
"ASESORÍA QUE PERMITA OBTENER UN
DIAGNÓSTICO SOBRE LOS INSTRUMENTOS
NORMATIVOS VIGENTES EN MATERIA
AMBIENTAL, A TRAVÉS DE LOS CUALES
REGULAN LAS SUSTANCIAS QUÍMICAS, A FIN
DE DETERMINAR QUÉ NORMAS OFICIALES
MEXICANAS, EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA
DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSO NATURALES, SE REQUIERE
DESARROLLAR PARA PODER CUBRIR LOS
VACIOS EXISTENTES".

CONTRATO DGRMIS- DAC-DGI-002/2016.

ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente.

En caso de que la suspensión obedezca a causas imputables a "LA SEMARNAT", ésta deberá reembolsar, además de lo señalado en el párrafo anterior, los gastos no recuperables que haya erogado "EL PROVEEDOR" siempre y cuando se encuentren debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato, o bien, podrá modificar el contrato a efecto de prorrogar la fecha o plazo para la prestación de los servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Asimismo, y bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Ambas partes convienen que para los efectos de que sea "LA SEMARNAT" quien podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución que emita la autoridad competente en un recurso de inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo anterior de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 102 de su Reglamento.

En este supuesto "LA SEMARNAT" procederá a reembolsar, previa solicitud de "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, los cuales serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada por "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", en términos de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá solicitar de manera fundada y documentada a "LA SEMARNAT" el pago de gastos no recuperables, en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato.

Lo anterior, en términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Para tal efecto pagará a "EL PROVEEDOR" los servicios efectivamente prestados, hasta la fecha de la terminación.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que "LA SEMARNAT" elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - CESIÓN DE DERECHOS

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder, vender, traspasar o subcontratar los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en ninguna forma y por ningún concepto, a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito de "LA SEMARNAT", en términos del artículo 46, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"LA SEMARNAT" manifiesta su consentimiento, para que "EL PROVEEDOR" pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero, mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas, conforme a lo previsto en las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional



CONTRATO DGRMIS-DAC-DGI-002/2016.
“ASESORÍA QUE PERMITA OBTENER UN
DIAGNÓSTICO SOBRE LOS INSTRUMENTOS
NORMATIVOS VIGENTES EN MATERIA
AMBIENTAL, A TRAVÉS DE LOS CUALES
REGULAN LAS SUSTANCIAS QUÍMICAS, A FIN
DE DETERMINAR QUÉ NORMAS OFICIALES
MEXICANAS, EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA
DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSO NATURALES, SE REQUIERE
DESARROLLAR PARA PODER CUBRIR LOS
VACIOS EXISTENTES”.

CONTRATO DGRMIS- DAC-DGI-002/2016.

Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007, y sus reformas y adiciones publicadas el 6 de abril de 2009 y 25 de junio de 2010.

VIGÉSIMA TERCERA. - AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES

La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las disposiciones del presente contrato de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás disposiciones del mismo.

VIGÉSIMA CUARTA. - INTERVENCIÓN

LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, Y DE ECONOMÍA, así como el Órgano Interno de Control en “LA SEMARNAT” y demás órganos fiscalizadores tendrán la intervención que las leyes y reglamentos en la materia les señalen, en la celebración y cumplimiento de este contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. - RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL Y FISCAL

Para efectos del cumplimiento del presente contrato, “EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionar el personal especializado para la ejecución de los servicios contratados y será responsable de los antecedentes de su personal, garantizándolos en forma adecuada, por lo que queda expresamente estipulado que el presente contrato se suscribe en atención a que “EL PROVEEDOR” cuenta con el personal técnico y profesional necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto del mismo.

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta que actúa como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, “EL PROVEEDOR” reconoce y acepta que con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como proveedor independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre “EL PROVEEDOR”, incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y “LA SEMARNAT”.

Asimismo, las partes aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado “B” del artículo 123 constitucional sino únicamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses de “LA SEMARNAT” o involucrarla, “EL PROVEEDOR” exime desde ahora a “LA SEMARNAT” de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa de la prestación de los servicios materia del presente instrumento, quedando obligado a intervenir de manera inmediata en estos casos, por lo que en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario, ni como intermediaria a “LA SEMARNAT” respecto de dicho personal.

VIGÉSIMA SEXTA. - INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD



CONTRATO DGRMIS-DAC-DGI-002/2016.
“ASESORÍA QUE PERMITA OBTENER UN
DIAGNÓSTICO SOBRE LOS INSTRUMENTOS
NORMATIVOS VIGENTES EN MATERIA
AMBIENTAL, A TRAVÉS DE LOS CUALES
REGULAN LAS SUSTANCIAS QUÍMICAS, A FIN
DE DETERMINAR QUÉ NORMAS OFICIALES
MEXICANAS, EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA
DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSO NATURALES, SE REQUIERE
DESARROLLAR PARA PODER CUBRIR LOS
VACIOS EXISTENTES”.

CONTRATO DGRMIS- DAC-DGI-002/2016.

Que para garantizar el acceso a la información pública de conformidad con los artículos 1 y 24, fracción XI de la Ley General de Transparencia y la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, las partes otorgan su consentimiento, para que en caso de solicitarse de acuerdo al procedimiento correspondiente, se proporcionen los datos que obran en el presente instrumento jurídico, salvo los que dicha normatividad la considere como información confidencial o reservada, en términos de los artículos 3, 113, 114, 116 y 117 de la Ley General.

Por su parte, “EL PROVEEDOR” se obliga a comunicar a “LA SEMARNAT” de cualquier hecho o circunstancia que en razón de los bienes entregados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

“EL PROVEEDOR” se obliga a guardar confidencialidad de los trabajos o bienes adquiridos y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los mismos.

“EL PROVEEDOR” igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información confidencial, a sus empleados o representantes, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con él mismo, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este pedido.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este pedido, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta cláusula.

Ambas partes convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de “LA SEMARNAT” así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, diskettes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por “LA SEMARNAT” que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

Las obligaciones de confidencialidad asumidas por “EL PROVEEDOR” en virtud de este pedido subsistirán ininterrumpida y permanentemente con toda fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del presente pedido, en el territorio nacional o en el extranjero.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, “EL PROVEEDOR” conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a “LA SEMARNAT”.

Que para garantizar el acceso a la información pública de conformidad con los artículos 5 y 7, fracciones XII y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las partes otorgan su consentimiento, para que en caso de solicitarse de acuerdo al procedimiento correspondiente, se proporcionen los datos que obran en el presente instrumento jurídico, salvo los que la propia ley considera como información confidencial o reservada, en términos de los artículos 3, 13, 14, 18 y 19 de la Ley de referencia.

Por su parte, “EL PROVEEDOR” se obliga a comunicar a “LA SEMARNAT” de cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

“EL PROVEEDOR” se obliga a guardar confidencialidad de los trabajos o servicios contratados y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los mismos.



CONTRATO DGRMIS-DAC-DGI-002/2016.
"ASESORÍA QUE PERMITA OBTENER UN
DIAGNÓSTICO SOBRE LOS INSTRUMENTOS
NORMATIVOS VIGENTES EN MATERIA
AMBIENTAL, A TRAVÉS DE LOS CUALES
REGULAN LAS SUSTANCIAS QUÍMICAS, A FIN
DE DETERMINAR QUÉ NORMAS OFICIALES
MEXICANAS, EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA
DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES, SE REQUIERE
DESARROLLAR PARA PODER CUBRIR LOS
VACIOS EXISTENTES".

CONTRATO DGRMIS- DAC-DGI-002/2016.

"EL PROVEEDOR" igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información confidencial, a sus empleados o representantes, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con él mismo, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este contrato.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta cláusula.

Ambas partes convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de "LA SEMARNAT" así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, diskettes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por "LA SEMARNAT" que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

Las obligaciones de confidencialidad asumidas por "EL PROVEEDOR" en virtud de este contrato subsistirán ininterrumpida y permanentemente con toda fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del presente contrato, en el territorio nacional o en el extranjero.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, "EL PROVEEDOR" conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a "LA SEMARNAT".

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS

"EL PROVEEDOR" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes o en cualquier otra forma, el programa, datos obtenidos de la prestación de los servicios objeto de este contrato ni el resultado de éstos, sin la autorización expresa de "LA SEMARNAT", pues dichos programas, datos y resultados son propiedad de esta última.

VIGÉSIMA OCTAVA. - PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

"EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la propiedad de los trabajos o servicios objeto de este contrato.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, "LA SEMARNAT" notificará a "EL PROVEEDOR", para que tome las medidas pertinentes al respecto, "EL PROVEEDOR" exime a "LA SEMARNAT" de cualquier responsabilidad.

"EL PROVEEDOR" tendrá derecho a que se respeten los derechos de autor que en su caso se generen por la prestación de los servicios objeto del presente contrato y cede, en todo caso, a "LA SEMARNAT" los derechos patrimoniales que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, mismos que invariablemente se constituirán a favor de "LA SEMARNAT".

VIGÉSIMA NOVENA. - RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL

El presente contrato constituye el acuerdo único entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.



CONTRATO DGRMIS-DAC-DGI-002/2016.
"ASESORÍA QUE PERMITA OBTENER UN
DIAGNÓSTICO SOBRE LOS INSTRUMENTOS
NORMATIVOS VIGENTES EN MATERIA
AMBIENTAL, A TRAVÉS DE LOS CUALES
REGULAN LAS SUSTANCIAS QUÍMICAS, A FIN
DE DETERMINAR QUÉ NORMAS OFICIALES
MEXICANAS, EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA
DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES, SE REQUIERE
DESARROLLAR PARA PODER CUBRIR LOS
VACIOS EXISTENTES".

CONTRATO DGRMIS- DAC-DGI-002/2016.

Las partes acuerdan que en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

"EL PROVEEDOR" reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga serán suscritos por el servidor público que firma este contrato, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que la rescisión administrativa de este contrato podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.

Para el caso de que exista discrepancia entre la solicitud de cotización y el Contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización.

TRIGÉSIMA. - CONCILIACIÓN

En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, se podrá solicitar ante la Secretaría de la Función Pública o el Órgano interno de Control de esta Secretaría, procedimiento de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, el cual podrá ser requerido por cualquiera de las partes.

El procedimiento de conciliación, no podrá solicitarse si el presente contrato fue rescindido administrativamente, ello sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formularse como consecuencia de la rescisión determinada.

Si en el procedimiento de conciliación, se llega a un acuerdo respecto del cumplimiento del presente contrato, la validez del mismo, estará condicionada a la formalización del convenio ante autoridad judicial.

No podrá iniciarse otra conciliación sobre los mismos aspectos cuando las partes en un procedimiento anterior no hayan logrado un arreglo, salvo que en la nueva solicitud de conciliación se aporten elementos no contemplados en la negociación anterior.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN

Las partes convienen que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio o vecindad presente o futura o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO, CONSTANTE DE 21 FOJAS ÚTILES Y 17 FOJAS QUE CONFORMAN EL ANEXO ÚNICO, PARA HACER UN TOTAL DE 38, EN CINCO TANTOS, AL CALCE Y AL MARGEN POR TODOS LOS QUE EN EL INTERVIENEN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2016.



CONTRATO DGRMIS-DAC-DGI-002/2016.
"ASESORÍA QUE PERMITA OBTENER UN
DIAGNÓSTICO SOBRE LOS INSTRUMENTOS
NORMATIVOS VIGENTES EN MATERIA
AMBIENTAL, A TRAVÉS DE LOS CUALES
REGULAN LAS SUSTANCIAS QUÍMICAS, A FIN
DE DETERMINAR QUÉ NORMAS OFICIALES
MEXICANAS, EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA
DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSO NATURALES, SE REQUIERE
DESARROLLAR PARA PODER CUBRIR LOS
VACIOS EXISTENTES".

CONTRATO DGRMIS- DAC-DGI-002/2016.

POR "LA SEMARNAT".

POR "EL PROVEEDOR".

Lic. Pedro Enrique Velasco Velázquez.
Director General de Recursos Materiales,
Inmuebles y Servicios.

C. Norma Angélica Maillard Leal.
Representante legal.
Silian, S.A. de C.V.

Lic. Roberto González Labastida.
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del
Reglamento Interior de la Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales en suplencia por
ausencia del Director General de Industria, previa
designación, firma el Director de Revisión Jurídica de
Instrumentos Normativos Sector Industrial y Recursos
Naturales.

Ing. Ramón Alejandro Alcalá Valera.
Director de Adquisiciones y Contratos.

Ing. Luis Felipe Acevedo Portilla.
Director de Normatividad Industrial.
Administrador del Contrato.

LAS ANTEFIRMAS Y FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DGRMIS-DAC-DGI-002/2016, DE FECHA 24 DE
NOVIEMBRE DE 2016, QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES, CON "SILIAN, S.A. DE C.V.". - CONSTE.



000022

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIALÍA MAYOR
Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios
Solicitud de Cotización No. 090/2016.
Ciudad de México, a 07 de Noviembre de 2016.

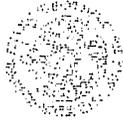
ANEXO I ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Handwritten mark

Handwritten signature

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



000023

OFICIALÍA MAYOR
Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios
Solicitud de Cotización No. 090/2016.
Ciudad de México, a 07 de Noviembre de 2016.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental
Dirección General de Industria

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Asesoría que permita obtener un diagnóstico sobre los instrumentos normativos vigentes en materia ambiental, a través de los cuales se regulan las sustancias químicas, a fin de determinar qué normas oficiales mexicanas, en el ámbito de competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se requieren desarrollar para poder cubrir los vacíos existentes.

CONTENIDO

- I UNIDAD RESPONSABLE
- II ANTECEDENTES
- III JUSTIFICACIÓN DE LA ASESORÍA
- IV OBJETIVO GENERAL DE LA ASESORÍA
- V OBJETIVO ESPECÍFICO DE LA ASESORÍA
- VI ALCANCE DE LA ASESORÍA
- VII ACTIVIDADES A DESARROLLAR
- VIII FUENTES DE INFORMACION
- IX PRODUCTOS ESPERADOS
- X PERÍODO DE EJECUCIÓN
- XI NORMAS Y EVALUACIÓN APLICABLES PARA EL PROCESO DE LA ASESORÍA
- XII MÉTODO PARA LA CORRECTA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
- XIII FORMAS DE PAGO
- XIV PENAS CONVENCIONALES
- XV DEDUCCIONES
- XVI RESCISIÓN ADMINISTRATIVA
- XVII GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO
- XVIII DERECHO DE AUTOR
- XIX LUGAR DE ENTREGA Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO
- XX VIGENCIA DEL CONTRATO

I. UNIDAD RESPONSABLE
Dirección General de Industria (DGI).

II. ANTECEDENTES

La DGI es una Unidad Administrativa de la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental (SFNA) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), cuyo objetivo es dar contenido normativo y dotar de instrumentos de fomento a la política ambiental del país, a través de un sistema integral e incluyente que contribuya a la cultura ambiental y al desarrollo sustentable.

Con base en las atribuciones y funciones definidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT y en su Manual de Organización Específico, la DGI tiene la facultad para diseñar y promover, en el ámbito de competencia de la Secretaría, instrumentos de fomento y normatividad ambiental para proteger los recursos naturales y los ecosistemas, respecto de la contaminación al suelo, al agua y a la atmósfera, visual, térmica, luminica, sonora, vibraciones y de olores, de los residuos peligrosos, y del riesgo ambiental, que generen las actividades de los sectores de la industria de la transformación y el consumo, con excepción de las actividades del sector hidrocarburos.



III. JUSTIFICACIÓN DE LA ASESORÍA

Es claro que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) es responsable de emitir instrumentos normativos a través de los cuales se regulan sustancias químicas con características específicas, en determinadas etapas del ciclo de vida de las mismas, por lo que es importante identificar cuáles de éstas están pendientes de atención, conforme a las atribuciones de esta dependencia del Gobierno Federal.

Resulta oportuno mencionar que en caso de que con la normatividad ambiental actual se estén cubriendo los aspectos de las sustancias químicas que son competencia de la SEMARNAT, se buscaría, en la medida de lo posible, detectar normas que pudiesen elaborarse en conjunto con otras Secretarías de Estado que también cuentan con facultades para atender problemáticas asociadas a las sustancias químicas.

Con base en lo anterior, será de gran relevancia contar con un diagnóstico sobre los instrumentos normativos vigentes en materia ambiental, a través de los cuales se regulan las sustancias químicas, a fin de determinar qué normas oficiales mexicanas se requieren desarrollar, para poder resolver los vacíos existentes.

IV. OBJETIVO GENERAL DE LA ASESORÍA

Obtener un diagnóstico sobre la normatividad ambiental, con la finalidad de identificar los instrumentos normativos vigentes mediante los cuales se regulan las sustancias químicas y así, determinar los vacíos existentes en esta materia, bajo el enfoque de ciclo de vida de las mismas.

V. OBJETIVO ESPECÍFICO DE LA ASESORÍA

Determinar qué normas requieren ser desarrolladas por parte de la Dirección General de Industria, para cubrir los vacíos existentes en materia de sustancias químicas, desde la perspectiva de ciclo de vida de las mismas.

VI. ALCANCE DE LA ASESORÍA

La asesoría debe incluir un análisis de los instrumentos normativos en materia ambiental mediante los cuales se regulan las sustancias químicas y determinar qué normas se requieren desarrollar por parte de la Dirección General de Industria, para poder cubrir los vacíos existentes, enfocándose en el ciclo de vida de tales sustancias.

VII. ACTIVIDADES A DESARROLLAR

- Efectuar la revisión de las normas oficiales mexicanas a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a través de las cuales se regulan las sustancias químicas, identificando qué problemática ambiental específica se está atendiendo mediante cada una de ellas.
- Detectar cuáles normas a cargo de la Dirección General de Industria requieren desarrollarse para poder cubrir los vacíos existentes en este tenor, desde la perspectiva del ciclo de vida de las sustancias químicas.
- Elaborar un documento en el que los dos puntos anteriores estén claramente plasmados.

VIII. FUENTES DE INFORMACIÓN

Los instrumentos normativos vigentes en materia ambiental son documentos públicos; razón por la que la fuente de información es la siguiente página electrónica: <http://www.economia-noms.gob.mx>, siendo responsabilidad del proveedor el efectuar la búsqueda y la revisión de la bibliografía disponible en términos del ciclo de vida de las sustancias químicas.



000025

IX. PRODUCTOS ESPERADOS

El prestador del servicio deberá presentar a la DGI, un diagnóstico en formato impreso y electrónico, que contemple, lo siguiente:

- Los instrumentos normativos existentes a cargo de la SEMARNAT, mediante los cuales se regulan las sustancias químicas, así como la problemática ambiental específica que se está atendiendo a través de cada uno de ellos.
- Las normas que requieren ser desarrolladas por la Dirección General de Industria, a fin de cubrir los vacíos existentes en materia de sustancias químicas, desde la perspectiva del ciclo de vida de las mismas.

X. PERÍODO DE EJECUCIÓN

Se propone el siguiente cronograma de entrega de productos:

Producto/ Actividades	No. semanas					
	1	2	3	4	5	6
PRIMER ENTREGABLE El Borrador del diagnóstico que contemple, como mínimo, los instrumentos normativos en materia ambiental a través de los cuales se regulan las sustancias químicas, así como la problemática ambiental específica que se está atendiendo a través de cada uno de ellos. La entrega será como máximo, el último día hábil de la tercera semana de la asesoría	█	█	█			
Revisión y comentarios de la DGI Entrega de correcciones. La entrega será como máximo, el último día hábil de la cuarta semana.			█	█		
SEGUNDO ENTREGABLE La versión del diagnóstico en el que se incluyan los textos y las correcciones asociadas al borrador, así como las normas que sería necesario desarrollar por parte de la Dirección General de Industria para poder cubrir los vacíos existentes, desde de la perspectiva de ciclo de vida de las sustancias químicas. La entrega será como máximo, el último día hábil de la quinta semana.				█	█	
Revisión y comentarios de la DGI Entrega de correcciones. La entrega será como máximo, el último día hábil de la sexta semana.					█	█

XI. NORMAS Y EVALUACIÓN APLICABLES PARA EL PROCESO DE LA ASESORÍA
No aplica.

XII. PRUEBAS PARA LA CORRECTA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
No aplica.

XIII. FORMAS DE PAGO
El pago de la asesoría se efectuará en dos partes; en la primera se cubrirá el 40%, lo cual se llevará a cabo una vez que se reciba el primer entregable; es decir, en la tercera semana. El 60% restante será cubierto al momento en el que se lleve a cabo la entrega de la versión final del documento con las correcciones realizadas por la DGI (sexta semana).

XIV. PENAS CONVENCIONALES
Las penas convencionales a las que "EL PROVEEDOR" se haga acreedor por incumplimiento en la ejecución de los servicios, se calcularán, de acuerdo a lo establecido en las presentes Especificaciones Técnicas, de conformidad con lo siguiente:

Handwritten notes and signatures on the left margin.

Handwritten notes and signatures on the right margin.



Numerales de las presentes Especificaciones Técnicas	OBLIGACIÓN	CALCULO PARA LA APLICACION DE PENA CONVENCIONAL
VI, VII y IX	Presentar en tiempo y forma el producto referido en los numerales VI, VII y IX de las presentes Especificaciones Técnicas.	1% por día natural del monto total del contrato, por la no presentación en tiempo y forma del entregable establecido en el contrato, así como por la deficiente prestación de la Asesoría.

Las penas convencionales serán cubiertas por "EL PROVEEDOR" mediante el "Pago electrónico de Derechos, Producto y Aprovechamientos, esquema e5cinco" ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario a la Dirección General de Industria de la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a "EL PROVEEDOR" no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento del contrato.

Quando los servicios no se presten en la fecha o plazo convenido y la pena convencional por atraso rebase el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, "LA SEMARNAT", a través del Administrador del Contrato, previa notificación a "EL PROVEEDOR", podrá rescindir el contrato.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

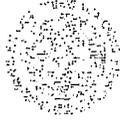
Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además las sanciones que deriven de la Ley o la normatividad.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "LA SEMARNAT" con el atraso en la prestación de servicios señalados en el contrato. Las penas son independientes de los daños y perjuicios que ocasionare "EL PROVEEDOR" por no cumplir con las condiciones pactadas en el contrato.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "EL PROVEEDOR".

XV. DEDUCCIONES

"LA SEMARNAT" podrá realizar deducciones al pago de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "EL PROVEEDOR" respecto de los casos concretos descritos en las presentes Especificaciones Técnicas, conforme a lo siguiente:



000027

Número de las presentes Especificaciones Técnicas	Obligación	CÁLCULO PARA LA APLICACIÓN DE LA DEDUCCIÓN		TIPO DE ALEA POR EVENTO	CANTIDAD DE PERÍODOS
		Deducción	Aplicación		
VII	Presentar en un plazo máximo de 5 días hábiles las correcciones o modificaciones solicitadas por la Dirección General de Industria	1% (Uno por ciento diario) Del monto total del contrato	Por la no presentación en tiempo y forma de las correcciones o modificaciones solicitadas por la Dirección General de Industria	No grave	2 periodos de 5 días hábiles para esta deductiva.

Dichas deducciones deberán ser calculadas por el Administrador del Contrato desde que se presente el incumplimiento parcial o deficiente hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación.

Los montos a deducir se deberán aplicar en la factura que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, inmediatamente después de que el Administrador del Contrato tenga cuantificada la deducción correspondiente y le notifique a "EL PROVEEDOR" que incluya el monto de la deducción en su próxima factura, o en su caso, presente la nota de crédito correspondiente acompañada de su factura.

XVI. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

Ambas partes convienen y "EL PROVEEDOR" está de acuerdo en que "LA SEMARNAT" podrá en cualquier momento, por causas imputables a "EL PROVEEDOR", rescindir administrativamente el contrato, cuando éste último incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Cláusula denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato.

Las causas que pueden dar lugar a que "LA SEMARNAT" inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:

- A. Cuando la suma de las penas convencionales alcance el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.
- B. Si "EL PROVEEDOR" antes del vencimiento del plazo para la conclusión de los servicios, manifiesta por escrito su imposibilidad para continuar prestando los mismos.
- C. Una vez agotado el monto límite de aplicación de deducciones y la causa de la deducción persista.
- D. Si "EL PROVEEDOR" no presta los servicios en el plazo establecido en las presentes Especificaciones Técnicas.
- E. Si "EL PROVEEDOR" se niega o abstiene de reponer o subsanar las deficiencias señaladas en servicios que "LA SEMARNAT" hubiere considerado como rechazados o discrepantes.
- F. Si los servicios no cumplen con las especificaciones y calidades pactadas en el contrato.



- G. Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente los servicios o bien si incumple con los programas de ejecución que se hubieren pactado en el contrato.
- H. Si "EL PROVEEDOR" no inicia la ejecución de los servicios en la fecha pactada en el contrato.
- I. Si "EL PROVEEDOR" es declarado, por autoridad competente, en concurso mercantil o de acreedores o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.
- J. Si "EL PROVEEDOR" cede, vende, traspasa o subcontrata en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados del contrato; o transfiere los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con el consentimiento de "LA SEMARNAT".
- K. Si "EL PROVEEDOR" no da a "LA SEMARNAT" o a quien éste designe por escrito, las facilidades o datos necesarios para la supervisión o inspección de los servicios.
- L. Si "EL PROVEEDOR" incurriera en falta de veracidad, total o parcialmente respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.
- M. En general, por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos o a las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones del contrato, "LA SEMARNAT" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la Cláusula denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, en forma proporcional al incumplimiento, sin menoscabo de que "LA SEMARNAT" pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

En este caso, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, salvo que por las características de los servicios, éstos no puedan ser utilizados por "LA SEMARNAT" por estar incompletos, en cuyo caso, la aplicación de la garantía correspondiente será total.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas por atraso ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento si la hubiere.

Si "EL PROVEEDOR" es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

XVII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Se deberá garantizar a través de una fianza indivisible por el 10% del monto total sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual se deberá presentar a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la formalización del contrato.

XVIII. DERECHO DE AUTOR

Toda la información, programas datos y resultados que se generen con motivo de los servicios que se solicitan serán propiedad de la SEMARNAT.

XIX. LUGAR DE ENTREGA Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

Los documentos impresos y digitales deberán acompañarse con una carta de entrega dirigida al Ing. Luis Felipe Acevedo Portilla, Director de Normatividad Industrial de la Dirección General de Industria, quien será el administrador del contrato y verificará la correcta entrega de la Asesoría.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



000027

OFICIALÍA MAYOR
Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios
Solicitud de Cotización No. 090/2016.
Ciudad de México, a 07 de Noviembre de 2016.

Dichos documentos deberán ser entregados para su registro y evaluación en Ejército Nacional número 223, Piso 16, ala "A", Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320. Se informará del resultado de la evaluación dentro de los 10 días hábiles posteriores a la entrega del documento para que, de ser necesario se hagan las correcciones o se apliquen las penas convencionales y deducciones a las que se pudiera hacer acreedor, en los plazos establecidos en las presentes Especificaciones Técnicas, sin contravención de las posibles sanciones a las que se pudiera hacer acreedor.

XX. VIGENCIA DEL CONTRATO

A partir del día siguiente de la Notificación de la Adjudicación y hasta 6 semanas posteriores.

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2016

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

APRUEBA

Ing. Luis Felipe Acevedo Portilla
Director de Normalidad Industrial

Lic. Roberto González Labastida

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 84 DEL
REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL
DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA
EL DIRECTOR DE REVISIÓN JURÍDICA DE INSTRUMENTOS
NORMATIVOS SECTOR INDUSTRIAL Y RECURSOS NATURALES"

7 de 7

Nombre y firma del representante legal del INVITADO

Nota: El presente formato podrá ser reproducido por cada participante en el modo que estime conveniente, debiendo respetar su contenido.



000000

México, D.F., a 10 de Noviembre de 2016.

ANEXO I

ESPECIFICACIONES TECNICAS

Asesoría que permita obtener un diagnóstico sobre los instrumentos normativos vigentes en materia ambiental, a través de los cuales se regulan las sustancias químicas, a fin de determinar qué normas oficiales mexicanas, en el ámbito de competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se requieren desarrollar para poder cubrir los vacíos existentes.

CONTENIDO

- I UNIDAD RESPONSABLE
- II ANTECEDENTES
- III JUSTIFICACIÓN DE LA ASESORÍA
- IV OBJETIVO GENERAL DE LA ASESORÍA
- V OBJETIVO ESPECÍFICO DE LA ASESORÍA
- VI ALCANCE DE LA ASESORÍA
- VII ACTIVIDADES A DESARROLLAR
- VIII FUENTES DE INFORMACION
- IX PRODUCTOS ESPERADOS
- X PERÍODO DE EJECUCIÓN
- XI NORMAS Y EVALUACIÓN APLICABLES PARA EL PROCESO DE LA ASESORÍA
- XII MÉTODO PARA LA CORRECTA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
- XIII FORMAS DE PAGO
- XIV PENAS CONVENCIONALES
- XV DEDUCCIONES
- XVI RESCISIÓN ADMINISTRATIVA
- XVII GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO
- XVIII DERECHO DE AUTOR
- XIX LUGAR DE ENTREGA Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO
- XX VIGENCIA DEL CONTRATO

9

14

I. UNIDAD RESPONSABLE

Dirección General de Industria (DGI).

II. ANTECEDENTES

La DGI es una Unidad Administrativa de la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental (SFNA) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), cuyo objetivo es dar contenido normativo y dotar de instrumentos de fomento a la política ambiental del país, a través de un sistema integral e incluyente que contribuya a la cultura ambiental y al desarrollo sustentable.

Con base en las atribuciones y funciones definidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT y en su Manual de Organización Específico, la DGI tiene la facultad para diseñar y promover, en el ámbito de competencia de la Secretaría, instrumentos de fomento y normatividad ambiental para proteger los recursos naturales y los ecosistemas, respecto de la contaminación al suelo, al agua y a la atmósfera, visual, térmica, lumínica, sonora, vibraciones y de olores, de los residuos peligrosos, y del riesgo ambiental, que generen las actividades de los sectores de la industria de la transformación y el consumo, con excepción de las actividades del sector hidrocarburos.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA ASESORÍA

Es claro que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) es responsable de emitir instrumentos normativos a través de los cuales se regulan sustancias químicas con características específicas, en determinadas etapas del ciclo de vida de las mismas, por lo que es importante identificar cuáles de éstas están pendientes de atención, conforme a las atribuciones de esta dependencia del Gobierno Federal.

Resulta oportuno mencionar que en caso de que con la normatividad ambiental actual se estén cubriendo los aspectos de las sustancias químicas que son competencia de la SEMARNAT, se buscaría, en la medida de lo posible, detectar normas que pudiesen elaborarse en conjunto con otras Secretarías de Estado que también cuentan con facultades para atender problemáticas asociadas a las sustancias químicas.

Con base en lo anterior, será de gran relevancia contar con un diagnóstico sobre los instrumentos normativos vigentes en materia ambiental, a través de los cuales se regulan las sustancias químicas, a fin de determinar qué normas oficiales mexicanas se requieren desarrollar, para poder resolver los vacíos existentes.

IV. OBJETIVO GENERAL DE LA ASESORÍA

Obtener un diagnóstico sobre la normatividad ambiental, con la finalidad de identificar los instrumentos normativos vigentes mediante los cuales se regulan las sustancias químicas y así, determinar los vacíos existentes en esta materia, bajo el enfoque de ciclo de vida de las mismas.

V. OBJETIVO ESPECÍFICO DE LA ASESORÍA

Determinar qué normas requieren ser desarrolladas por parte de la Dirección General de Industria, para cubrir los vacíos existentes en materia de sustancias químicas, desde la perspectiva de ciclo de vida de las mismas.

VI. ALCANCE DE LA ASESORÍA

La asesoría debe incluir un análisis de los instrumentos normativos en materia ambiental mediante los cuales se regulan las sustancias químicas y determinar qué normas se requieren desarrollar por parte de la Dirección General de Industria, para poder cubrir los vacíos existentes, enfocándose en el ciclo de vida de tales sustancias.

VII. ACTIVIDADES A DESARROLLAR

- Efectuar la revisión de las normas oficiales mexicanas a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a través de las cuales se regulan las sustancias químicas, identificando qué problemática ambiental específica se está atendiendo mediante cada una de ellas.
- Detectar cuáles normas a cargo de la Dirección General de Industria requieren desarrollarse para poder cubrir los vacíos existentes en este tenor, desde la perspectiva del ciclo de vida de las sustancias químicas.
- Elaborar un documento en el que los dos puntos anteriores estén claramente plasmados.

VIII. FUENTES DE INFORMACIÓN

Los instrumentos normativos vigentes en materia ambiental son documentos públicos; razón por la que la fuente de información es la siguiente página electrónica: <http://www.economia-noms.gob.mx>, siendo responsabilidad del proveedor el efectuar la búsqueda y la revisión de la bibliografía disponible en términos del ciclo de vida de las sustancias químicas.

IX. PRODUCTOS ESPERADOS

El prestador del servicio deberá presentar a la DGI, un diagnóstico en formato impreso y electrónico, que contemple, lo siguiente:

- Los instrumentos normativos existentes a cargo de la SEMARNAT, mediante los cuales se regulan las sustancias químicas, así como la problemática ambiental específica que se está atendiendo a través de cada uno de ellos.
- Las normas que requieren ser desarrolladas por la Dirección General de Industria, a fin de cubrir los vacíos existentes en materia de sustancias químicas, desde la perspectiva del ciclo de vida de las mismas.

X. PERÍODO DE EJECUCIÓN

Se propone el siguiente cronograma de entrega de productos:

Producto/ Actividades	No. semanas					
	1	2	3	4	5	6
PRIMER ENTREGABLE El Borrador del diagnóstico que contemple, como mínimo, los instrumentos normativos en materia ambiental a través de los cuales se regulan las sustancias químicas, así como la problemática ambiental específica que se está atendiendo a través de cada uno de ellos. La entrega será como máximo, el último día hábil de la tercera semana de la asesoría						
Revisión y comentarios de la DGI						
Entrega de correcciones. La entrega será como máximo, el						

4

CP
mde

000000

último día hábil de la cuarta semana.						
SEGUNDO ENTREGABLE						
La versión del diagnóstico en el que se incluyan los textos y las correcciones asociadas al borrador, así como las normas que sería necesario desarrollar por parte de la Dirección General de Industria para poder cubrir los vacíos existentes, desde de la perspectiva de ciclo de vida de las sustancias químicas.						
La entrega será como máximo, el último día hábil de la quinta semana.						
Revisión y comentarios de la DGI						
Entrega de correcciones.						
La entrega será como máximo, el último día hábil de la sexta semana.						

XI. NORMAS Y EVALUACIÓN APLICABLES PARA EL PROCESO DE LA ASESORÍA

No aplica.

XII. PRUEBAS PARA LA CORRECTA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

No aplica

XIII. FORMAS DE PAGO

El pago de la asesoría se efectuará en dos partes; en la primera se cubrirá el 40%, lo cual se llevará a cabo una vez que se reciba el primer entregable; es decir, en la tercera semana. El 60% restante será cubierto al momento en el que se lleve a cabo la entrega de la versión final del documento con las correcciones realizadas por la DGI (sexta semana).

XIV. PENAS CONVENCIONALES

Las penas convencionales a las que "EL PROVEEDOR" se haga acreedor por incumplimiento en la ejecución de los servicios, se calcularán, de acuerdo a lo establecido en las presentes Especificaciones Técnicas, de conformidad con lo siguiente:

Numerales de las presentes Especificaciones Técnicas	OBLIGACIÓN	CÁLCULO PARA LA APLICACIÓN DE PENA CONVENCIONAL
VI, VII y IX	Presentar en tiempo y forma el producto referido en los numerales VI, VII y IX de las presentes Especificaciones Técnicas.	1% por día natural del monto total del contrato, por la no presentación en tiempo y forma del entregable establecido en el contrato, así como por la deficiente prestación de la Asesoría.

Las penas convencionales serán cubiertas por "EL PROVEEDOR" mediante el "Pago electrónico de Derechos, Producto y Aprovechamientos, esquema e5cinco" ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario a la Dirección General de Industria de la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a "EL PROVEEDOR" no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento del contrato.

Handwritten notes:
 9
 10

Cuando los servicios no se presten en la fecha o plazo convenido y la pena convencional por atraso rebase el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, "LA SEMARNAT", a través del Administrador del Contrato, previa notificación a "EL PROVEEDOR", podrá rescindir el contrato.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además las sanciones que deriven de la Ley o la normatividad.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "LA SEMARNAT" con el atraso en la prestación de servicios señalados en el contrato. Las penas son independientes de los daños y perjuicios que ocasionare "EL PROVEEDOR" por no cumplir con las condiciones pactadas en el contrato.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "EL PROVEEDOR".

XV. DEDUCCIONES

"LA SEMARNAT" podrá realizar deducciones al pago de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "EL PROVEEDOR" respecto de los casos concretos descritos en las presentes Especificaciones Técnicas, conforme a lo siguiente:

Numerales de las presentes Especificaciones Técnicas	Obligación	CÁLCULO PARA LA APLICACIÓN DE LA DEDUCCIÓN		TIPO DE FALTA POR EVENTO	LÍMITE DE EVENTOS PERMITIDOS
		% Deducción a aplicarse SEMARNAT	Aplicación		
VII	Presentar en un plazo máximo de 5 días hábiles las correcciones o modificaciones solicitadas por la Dirección General de Industria	1% (Uno por ciento diario) Del monto total del contrato	Por la no presentación en tiempo y forma de las correcciones o modificaciones solicitadas por la Dirección General de Industria	No grave	2 periodos de 5 días hábiles para esta deductiva.

Dichas deducciones deberán ser calculadas por el Administrador del Contrato desde que se presente el incumplimiento parcial o deficiente hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación.

Los montos a deducir se deberán aplicar en la factura que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, inmediatamente después de que el Administrador del Contrato tenga cuantificada la deducción correspondiente y le notifique a "EL PROVEEDOR" que incluya el monto de la deducción en su próxima factura, o en su caso, presente la nota de crédito correspondiente acompañada de su factura.

XVI. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

Ambas partes convienen y "EL PROVEEDOR" está de acuerdo en que "LA SEMARNAT" podrá en cualquier momento, por causas imputables a "EL PROVEEDOR", rescindir administrativamente el contrato, cuando éste último incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Cláusula denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato.

Las causas que pueden dar lugar a que "LA SEMARNAT" inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:

- A. Cuando la suma de las penas convencionales alcance el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.
- B. Si "EL PROVEEDOR" antes del vencimiento del plazo para la conclusión de los servicios, manifiesta por escrito su imposibilidad para continuar prestando los mismos.
- C. Una vez agotado el monto límite de aplicación de deducciones y la causa de la deducción persista.
- D. Si "EL PROVEEDOR" no presta los servicios en el plazo establecido en las presentes Especificaciones Técnicas.
- E. Si "EL PROVEEDOR" se niega o abstiene de reponer o subsanar las deficiencias señaladas en servicios que "LA SEMARNAT" hubiere considerado como rechazados o discrepantes.
- F. Si los servicios no cumplen con las especificaciones y calidades pactadas en el contrato.
- G. Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente los servicios o bien si incumple con los programas de ejecución que se hubieren pactado en el contrato.
- H. Si "EL PROVEEDOR" no inicia la ejecución de los servicios en la fecha pactada en el contrato.
- I. Si "EL PROVEEDOR" es declarado, por autoridad competente, en concurso mercantil o de acreedores o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.
- J. Si "EL PROVEEDOR" cede, vende, traspasa o subcontrata en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados del contrato, o transfiere los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con el consentimiento de "LA SEMARNAT".

000036

K. Si "EL PROVEEDOR" no da a "LA SEMARNAT" o a quien éste designe por escrito, las facilidades o datos necesarios para la supervisión o inspección de los servicios.

L. Si "EL PROVEEDOR" incurriera en falta de veracidad, total o parcialmente respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.

M. En general, por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos o a las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones del contrato, "LA SEMARNAT" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la Cláusula denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, en forma proporcional al incumplimiento, sin menoscabo de que "LA SEMARNAT" pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

En este caso, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, salvo que por las características de los servicios, éstos no puedan ser utilizados por "LA SEMARNAT" por estar incompletos, en cuyo caso, la aplicación de la garantía correspondiente será total.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas por atraso ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento si la hubiere.

Si "EL PROVEEDOR" es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

XVII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Se deberá garantizar a través de una fianza indivisible por el 10% del monto total sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual se deberá presentar a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la formalización del contrato.

XVIII. DERECHO DE AUTOR

Toda la información, programas datos y resultados que se generen con motivo de los servicios que se solicitan serán propiedad de la SEMARNAT.

XIX. LUGAR DE ENTREGA Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

Los documentos impresos y digitales deberán acompañarse con una carta de entrega dirigida al Ing. Luis Felipe Acevedo Portilla, Director de Normatividad Industrial de la Dirección General de Industria, quien será el administrador del contrato y verificará la correcta entrega de la Asesoría.

Dichos documentos deberán ser entregados para su registro y evaluación en Ejército Nacional número 223, Piso 16, ala "A", Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320. Se informará del resultado de la evaluación dentro de los 10 días hábiles posteriores a la entrega del documento para que, de ser necesario se hagan las correcciones o se apliquen las penas convencionales y deducciones a las que se pudiera hacer acreedor, en los plazos establecidos en las presentes Especificaciones

(1/2)

m

000037

Técnicas, sin contravención de las posibles sanciones a las que se pudiera hacer acreedor.

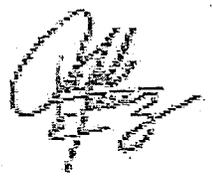
XX. VIGENCIA DEL CONTRATO

A partir del día siguiente de la Notificación de la Adjudicación y hasta 6 semanas posteriores.

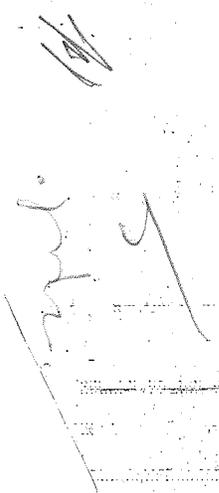
Ciudad de México, a 10 de Noviembre de 2016

Sin más por el momento quedo a sus órdenes,

Atentamente



Elissa Quevedo Gutiérrez





000030

México, D.F., a 10 de Noviembre de 2016.

ANEXO II

FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA

DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO SIN I.V.A.	PRECIO TOTAL
ASESORIA QUE PERMITA OBTENER UN DIAGNÓSTICO SOBRE LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS VIGENTES EN MATERIA AMBIENTAL, A TRAVÉS DE LOS CUALES SE RÉGULAN LAS SUSTANCIAS QUÍMICAS, A FIN DE DETERMINAR QUE NORMAS OFICIALES MEXICANAS, EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, SE REQUIERE DESARROLLAR PARA PODER CUBRIR LOS VACIOS EXISTENTES.	SERVICIO	1	387,000.00	\$387,000.00
			SUBTOTAL	\$387,000.00
			I.V.A.	\$ 61,920.00
			TOTAL	\$448,920.00

PRECIOS: LOS PRECIOS OFERTADOS SERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, Y ESTÁN EXPRESADOS EN PESOS MEXICANOS.

ESTA PROPOSICIÓN TENDRA VIGENCIA HASTA LA FIRMA DEL CONTRATO,, LOS PRECIOS OFERTADOS YA CONSIDERAN TODOS LOS COSTOS HASTA LA FINALIZACION DE LA PROPUESTA.

NOTA: ESTA COTIZACIÓN CONSIDERA EL COSTO DEL COMODATO DEL 20% DE EXTINTORES DEJADOS DURANTE LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO, ASÍ COMO LAS REFACCIONES EN MENORES COMO SON: EMPAQUES SEGUROS, SELLOS DE GARANTÍA Y ETIQUETAS EN CASO DE SER NECESARIO.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes.

Atentamente

Elissa Quevedo Gutiérrez

Prilo. 11

